



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A ENERGÍA RENOVABLE DE LA PENÍNSULA, S. A. P. I. DE C. V., LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/1467/GEN/2015 Y OTORGA A ENERGÍA RENOVABLE DE LA PENÍNSULA, S. A. P. I. DE C. V., EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/2104/GEN/2018

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/311/2015 del 30 de abril de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Energía Renovable de la Península, S. A. P. I. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/1467/AUT/2015 (el Permiso), para una central eólica, que estará ubicada en el predio denominado Tierras de Uso Común del Ejido de Progreso, a un costado del km 4.5 de la Carretera Progreso-Chicxulub, colonia Ejido Progreso, coordenadas 21 15.226' N, 89 36.975' O, código postal 97320, Mérida, Yucatán. La capacidad de generación será de hasta 92.40 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 315.67 GWh.

SEGUNDO. Que, mediante la resolución RES/1908/2016 del 20 de diciembre de 2016, la Comisión autorizó la modificación del permiso E/1467/AUT/2015, otorgado a Energía Renovable de la Península, S. A. P. I. de C. V., por permiso con carácter único de generación E/1467/GEN/2015.

TERCERO. Que con fechas 2 y 22 de agosto de 2018 Energía Renovable de la Península, S. A. P. I. de C. V. presentó una solicitud de permiso para generar energía eléctrica y una solicitud de autorización para la terminación anticipada del permiso E/1467/GEN/2015, en términos de la Condición Octava, fracción II del Permiso; condicionando dicha renuncia a la expedición de un nuevo Título de Permiso al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, II, III, IV, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, LII y LIII, 17, 130 y 131, fracción II, de la LIE, la Comisión dispone de atribuciones para otorgar permisos para generar energía eléctrica, así como resolver sobre su terminación.

SEGUNDO. Que la Comisión ha concluido la evaluación de la solicitud de permiso para generar energía eléctrica que fue presentada por Energía Renovable de la Península, S. A. P. I. de C. V. (el Solicitante), el 2 de agosto de 2018 mediante una central eólica integrada por 36 aerogeneradores con una capacidad de 2.5 MW cada uno y un aerogenerador con una capacidad de 2.4 MW, que estará ubicada en el predio denominado Tierras de Uso Común del Ejido de Progreso, a un costado del km 4.5 de la Carretera Progreso-Chicxulub, colonia Ejido Progreso, coordenadas 21° 15.226' N, 89° 36.975' O, C. P. 97320, Mérida, Yucatán. La capacidad de generación será de hasta 92.40 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 315.67 GWh, así como la solicitud presentada el 22 de agosto de 2018 para la autorización de la terminación anticipada del permiso E/1467/GEN/2015, y determina que, a la fecha, el titular del Permiso se encuentra al corriente de las obligaciones inherentes al Permiso, por lo que resulta procedente dar por terminado el mismo.

TERCERO. Que el 30 de noviembre de 2016, el Solicitante presentó a la Secretaría de Energía un escrito en el que solicita le sea señalado si se requiere presentar la evaluación de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE, toda vez, que el proyecto eólico considerado en el permiso E/1467/AUT/2015 es el mismo que resultó ganador en la primera Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015.

CUARTO. Que mediante oficio 117.-DGISOS.560/2017 de fecha 28 de junio de 2017 la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía señaló que no es necesaria la presentación de la evaluación de impacto social.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, el Solicitante se encuentra exento de realizar el pago de derechos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, expedición del título de permiso de generación de energía eléctrica, toda vez que la central objeto de la solicitud de permiso utilizará el viento para generar electricidad, considerado fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética.

SEXTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud de permiso referida en el resultando Tercero, la Comisión determina que contiene la información suficiente respecto de la viabilidad técnica conforme a la descripción general del proyecto, así como la documentación que acredita la capacidad técnica y financiera señalada en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y cumple con los requisitos establecidos en la LIE y su Reglamento, por lo que satisface las condiciones para obtener un permiso de generación de energía eléctrica.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Disposición Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la terminación del permiso E/1467/GEN/2015, por las razones expuestas en el considerando Segundo.

SEGUNDO. Se otorga a Energía Renovable de la Península, S. A. P. I. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica número **E/2104/GEN/2018**, conforme a los derechos y las obligaciones que se señalan en el título de permiso correspondiente, mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 36, fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía instrúyase al Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión para que emita y suscriba, el título de permiso a que se refiere el resolutivo anterior.

CUARTO. Para efectos de que Energía Renovable de la Península, S. A. P. I. de C. V., esté en posibilidad de continuar con gestiones relativas a su proyecto de generación de energía eléctrica ante autoridades distintas a la Comisión Reguladora de Energía, cualquier mención al Permiso E/1467/GEN/2015 deberá entenderse hecha al Permiso **E/2104/GEN/2018**.


QUINTO. Notifíquese la presente resolución a Energía Renovable de la Península, S. A. P. I. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribanse la presente resolución bajo el número **RES/2156/2018**, y el permiso **E/2104/GEN/2018**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018



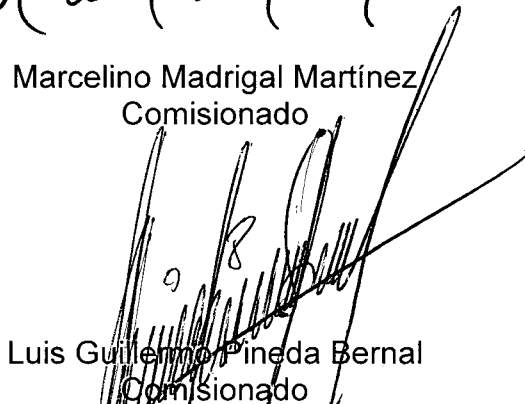
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Neus Periche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/73102819-23c0-4281-834d-a55d4ea2717b>